

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.C.M.P. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01042-F-2026*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de la adolescente M.P.R.C., DNI N.º 4., con fecha nacimiento el día 2., quedando a cargo del abuelo materno L.C., DNI 1., y E.C., abuela a fin, domiciliados en calle A.N.7.1., por un período de 30 días, medida que fue comunicada a la suscripta (presentación I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial quien presta conformidad a las medidas proteccionales dispuestas (presentación E0003).

Los progenitores se encuentran notificados de las medidas proteccionales dictadas por la SENAF. Así se presenta el progenitor con el patrocinio letrado de la doctora Ana Vera (presentación E0005)

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

Intervino el equipo de guardia del Programa Fortalecimiento Familiar debido a la denuncia radicada por la adolescente en la Comisaría de la Familia, relatando un episodio de violencia física y verbal por parte de su padre. En la misma manifiesta M. que cuando regresa a su casa sola (porque se desencontró con su madre) se encuentra con su padre de muy mal humor por esta situación, el cual comenzó a agredirla verbalmente, amenazándola con que “la próxima la iba a desfigurar”, para, posteriormente, golpear violentamente la pared en dos oportunidades. Días despues se entrevista a la adolescente, dando más detalles acerca de la forma de vinculación familiar. De su relato se desprende que la violencia es una forma habitual de relacionarse, dirigiendo sus ataques hacia su madre, con la cual se muestra poco tolerante, y con sus mascotas, a las cuales las golpea y arroja elementos punzantes. Esto llevó a que la adolescente naturalice diferentes episodios de violencia, produciendo que

pase gran parte del día fuera de su casa y refugiándose en la casa de sus abuelos, donde dice se siente protegida.

Contemplando la denuncia efectuada por la adolescente y que la SENAF en el acto administrativo e informe detalla que se ha cumplido con la escucha prevista por el art. 12 de la CDN que la joven ya ha sido oída por personal policial, profesionales de SENAF, advierto revictimizante en este estado una nueva escucha. Informo a personal de SENAF que queda abierto el espacio en caso de que la joven lo desee y los profesionales que acompañan lo entiendan pertinente. Ello atendiendo a los principios de no revictimización y enfoque diferencial contenidos en la Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual de UNICEF, Acordada STJRN 25/23 y Ley 27.372. La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente manifiesta conformidad (presentación E0001).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada (22 de abril de 2026) por el plazo de 30 (treinta) debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza